Feb 21/67 3:40

21 de febrero de 1967 - 3:40 P. M
Aprobado: Guillermo Irizarry
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Santurce, Puerto Rico

Por: María A. Suárez
Secretaria Auxiliar de Estado
Adjunta

NORMAS PARA LA CONCESION DE INCENTIVOS POR LA ADMINISTRACION DE SERVICIOS AGRICOLAS PARA PROYECTOS AGRO-INDUSTRIALES.

I- Los incentivos para proyectos agro-industriales ya sean en inversiones o en otra forma se proveerán por la Administración de Servicios Agrícolas conforme a las siguientes normas:

A- El proyecto a considerarse para inversión y/o concesión de incentivos, se someterá a un Comité designado por el Secretario de Agricultura.

B- El Comité estudiará todos los aspectos relacionados con la naturaleza del proyecto, tales como su contribución al desarrollo agrícola, viabilidad económica y situación financiera.

C- El Comité informará al Secretario de Agricultura sobre la factibilidad y conveniencia del proyecto y le recomendará el monto de la inversión y/u otros incentivos a concederse y las condiciones bajo las cuales éstos se deben efectuar.

D- Los incentivos que no sean inversiones podrán consistir, entre otros, en el pago de lo siguiente:

1- Adiestramiento de personal de supervisión, incluyendo su remuneración y los gastos de transportación y dietas.

2- Salarios de personal técnico y/o de supervisión (mientras adiestran el personal de producción), incluyendo, personal traído del exterior, y sus gastos de transportación.

3- Renta de edificios o locales usados por la empresa.

4- Intereses sobre préstamos hipotecarios para la compra de terrenos y edificios necesarios para la operación.

5- Gastos de transportación de maquinaria y equipo desde el punto de origen a la fábrica en Puerto Rico.

6- Gastos extraordinarios debido a situaciones anormales no recurrentes.

7- Costos de estudios de viabilidad y pruebas de mercado.

8- Costos de las siguientes facilidades físicas:

a) Subestación de fuerza eléctrica, facilidades de transmisión, transformadores eléctricos e instalaciones eléctricas dentro de la fábrica.

b) Plantas de tratamiento para efluentes industriales.

c) Pozos y otros sistemas de abastecimiento de agua y/o facilidades sustitutas de un sistema de alcantarillado.

d) Cualquier otra instalación que sea requerida para compensar la carencia de facilidades básicas.

9- Costos de construir facilidades especiales necesarias para llevar a cabo la operación.

10- Costos de otros bienes y servicios, indispensables para el buen desarrollo de la operación.

E- El Comité se asegurará de que el proyecto objeto de la concesión de incentivos, esté bajo el control de los propios agricultores o que sea de beneficio sustancial a grupos de agricultores.

F- El Secretario de Agricultura emitirá una resolución autorizando a la Administración de Servicios Agrícolas a conceder los incentivos que especifique con sujeción a las condiciones que determine.

II- Estas normas se promulgan de acuerdo con los poderes conferidos al Secretario de Agricultura de Puerto Rico por la Ley Núm. 64 de 21 de junio de 1965, según suplementada por la Resolución Conjunta Núm. 4 de 9 de diciembre de 1966. Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas en San Juan, P. R., hoy día 21 de febrero de 1967.

Miguel A. Hernández Agosto
Secretario de Agricultura